Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Gobierno de Chile

REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN TALITA KUM Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Antofagasta,

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA 215067/6153/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que nombra a la Directora Regional de Antofagasta; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°742, de fecha 25 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 266 de fecha 12 de abril de 2024 de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°201/2024, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2024, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y N°6, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2º Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/W7XUUO-895

restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3º Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.

5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

7º Que, por Resolución Exenta N°266, de fecha 12 de abril de 2024, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 1 (uno), se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TALITA KUM** con fecha 12 de abril de 2024, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N°742, de fecha 25 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la fiscalizadora doña GILDA BARRIOS LOPEZ levantado al proyecto **REM ALTAIR.**

9º Que, con fecha 12 de abril de 2024, la sustanciadora **GILDA BARRIOS LOPEZ** acepta el cargo vía correo electrónico.

10º Que, con fecha 07 de mayo de 2024 la sustanciadora solicita ampliación de la investigación, lo que fuere aceptado por esta Dirección Regional por Resolución Exenta N°340 de fecha 09 de mayo de 2024.

11º Que, con fecha 13 de mayo de 2024 la sustanciadora solicita prórroga del plazo de investigación, lo que fuere aceptado por esta Dirección Regional por Resolución Exenta N° 354 de fecha 16 de mayo de 2024.

12º Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Mejor Niñez, **FUNDACIÓN TALITA KUM,** por los hechos ocurridos en el proyecto **REM ALTAIR**, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 15 de julio de 2014, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por correo certificado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/W7XUUO-895

13º Con lo anterior, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN TALITA KUM** infringió el artículo 41, inciso tercero letra a) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

14º Que, el representante legal del organismo colaborador, don Guillermo Montecinos Rojas RUN: 7.402.401-7, con fecha 01 de agosto de 2024, presentó descargos dentro de plazo exponiendo:

"Que la trabajadora se encontraba con validación curricular al estar incluida en anexo N°5 de licitación adjudicada.

Adjuntando la siguiente documentación:

Entrevistas a ETD Daniela Bustos y Brigette Pino, Directora María José Cortes, Nómina de entrevista.

Declaraciones juradas simples Anexo N°7 (Art.11 inciso final Ley 20.302 y Art. 56 ley N° 21.302) de:

Amalia Juárez (vencida), Ximena Julio, Germania Aguirre (vencida), Cecilia Ramos (vencida), Milka Gajardo(vencida), Ana María Fuentes, Ángel Coba, Aurora Alfaro, Blanca Salas, Carmen Lucero, Constanza Manríquez, Francisca Cuellar, Gabriela Castillo, Jazmín Bravo, Jessica Pizarro, Juana Picón, Katherine Muñoz, María Alfaro, Yisell Céspedes, Marlene Silva.

Asimismo, adjunta documento llamado Certificado de Evaluación Psicolaboral con fecha referida al 12 de enero de 2024, respecto de la trabajadora DAMARIS SAMANIEGO, en que la refiere como recomendable para el cargo de ETD.

Se adjunta Certificado de Evaluación Psicolaboral con fecha referida al 29 de abril de 2024 respecto de Yissel Céspedes, en que la refiere como recomendable para el cargo de ETD.

Documento de investigación interna, no relativo a los hechos que son parte de esta investigación, si no mas bien de la fiscalización por denuncia del mes de Febrero 2024.

Se adjuntan publicaciones de concursos para cargos disponibles, Pantallazos de correos electrónicos con citación a entrevistas, Pantallazos de correos electrónicos informando a postulantes el paso a la segunda fase del proceso.

Se adjuntan pantallazos de envío de documentos para validación curricular.

Adjunta contrato de trabajo:

Francisca Cuellar con fecha 01.04.2024, sin firma del trabajador, Ximena Julio con fecha 01.04.2024, sin firma del trabajador, Juana Picón con fecha 01.04.2024, sin firma del trabajador, Carmen Lucero con fecha 01.04.2024, sin firma del trabajador, Katherine Muñoz con fecha 01.04.2024, sin firma del trabajador.

Adjuntan Protocolo de reemplazo, en que detallan las acciones a seguir dependiendo de los tiempos de licencias médicas."

15º Que, con fecha 14 de agosto de 2024, la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo que *"la infracción derivada del incumplimiento de la ley 21.302 en su artículo 41 inciso 3, letra a) vulneración de la vida e integridad Física y psíquica de los NNA sujetos de atención del servicio, se propone una sanción establecida en el artículo 41, de la ley 21.302 infracciones graves se sancionarán; Numeral 2: ii. Término anticipado y unilateral del respectivo convenio."*

16º Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACIÓN TALITA KUM** , la sanción establecida en el inciso tercero letra a, del artículo 41 de la ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: *"vulneración de la vida e integridad Física y psíquica de los NNA sujetos de atención del servicio, se propone una sanción establecida en el artículo 41, de la ley 21.302 infracciones graves se sancionarán; Numeral 2: ii. Término anticipado y unilateral del respectivo convenio."*

17º Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la ley N°21.302 "*la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica*".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/W7XUUO-895

18º Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *"en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.".*

19º Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

20º Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional concuerda con la existencia de la infracción señala y aplicación de la sanción propuesta, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador.

21º Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que "*en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditado*s."

22º Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN TALITA KUM**, infringió el artículo 41, inciso tercero, letra a) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1º **APRUÉBESE** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°266 de fecha 12 de abril de 2024, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto **REM ALTAIR** del colaborador acreditado **FUNDACIÓN TALITA KUM RUT: 65.153.916-1.**

2º **APLÍQUESE** la sanción de **TERMINO ANTICIPADO Y UNILATERAL DEL RESPECTIVO CONVENIO** contemplada en el artículo 41 de la ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **FUNDACIÓN TALITA KUM RUT: 65.153.916-1** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por infracción al artículo 41, inciso tercero, letra a) del mismo cuerpo legal.

3º **COMUNÍQUESE** al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.

4º **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **FUNDACIÓN TALITA KUM** don Guillermo Montecinos Rojas, cédula de identidad N°7.402.401-7, domiciliado en calle Chiloé #3836 ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/W7XUUO-895

5º **PUBLÍQUESE** una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

Firmado por:
Francisca Andrea Olivares Trejo
Directora Regional
Fecha: 25-09-2024 13:27 CLT
Servicio Nacional de Protección Especializada - Región de Antofagasta

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.

Distribución:
- Representante legal de FUNDACIÓN TALITA KUM, don Guillermo Montecinos Rojas, cédula de identidad N°7.402.401-7
- Expediente.
- Dirección Regional de Antofagasta.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
- Jefatura Departamento Servicios y Prestaciones Nacional.
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional.
- Archivo.

MCAM GJBL

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/W7XUUO-895

CERTIFICACIÓN

Certifico que, en el procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N° 0266, de fecha 12 de 04 de 2024, se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°728 , de fecha 25 de 09 de 2024 , atendido que, trascurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

ANTOFAGASTA, de 22 de 10 de 2024.

Firmado por:
Paola Andrea Parada Urízar
Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
Fecha: 22-10-2024 11:53 CLT
Servicio Nacional de Protección Especializada - Región de Antofagasta

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/I42SJJ-502